

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2016-7214 *Orden ECD/98/2016 de 4 de agosto, que establece las bases reguladoras del concurso de proyectos en la Formación Profesional del sistema educativo en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

En el ámbito de la Unión Europea, se recomienda incluir la iniciativa emprendedora entre las destrezas que deben ser fomentadas en todas las etapas educativas. En el Plan de Acción sobre Emprendimiento 2020 de la Comisión Europea de 9 de enero de 2013, se destaca que la inversión en educación en materia de emprendimiento es una de las más rentables que puede hacer Europa y se señala que la educación debe estar ligada a la realidad mediante modelos prácticos de aprendizaje basados en la experiencia y también en la experiencia de los emprendedores del mundo real.

En España, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional determina, en su artículo 3, que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es incorporar a la oferta formativa aquellas acciones de formación que capaciten para el desempeño de actividades empresariales y por cuenta propia, así como para el fomento de las iniciativas empresariales y del espíritu emprendedor.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 40 que uno de los objetivos de la Formación Profesional es contribuir a que los alumnos consigan los resultados de aprendizaje que les permitan afianzar el espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo determina, en su artículo 24.1, que todos los ciclos formativos incluirán la formación necesaria para conocer los mecanismos de creación y gestión básica de las empresas, el autoempleo, el desarrollo de la responsabilidad social de las empresas, así como la innovación y la creatividad en los procesos y técnicas de su actividad laboral.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece, en su artículo 48, que deberán desarrollarse iniciativas tendentes a fomentar y difundir la cultura emprendedora entre el alumnado. Por su parte, el Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, recoge entre sus objetivos el fomento del espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas profesionales.

Por todo ello, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, continuando con la finalidad de incorporar de forma plena la Formación Profesional de Cantabria a la sociedad del conocimiento y la innovación, facilitando la puesta en práctica de ideas emprendedoras, desarrolla con carácter anual un Concurso de Proyectos en la Formación Profesional, cuyas bases se establecen en la presente Orden.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Ley de 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

JUEVES, 11 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 155

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto fijar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios del Concurso de Proyectos en la Formación Profesional del sistema educativo que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte desarrolla con periodicidad anual.

2. Los objetivos del concurso son fomentar la iniciativa emprendedora entre los alumnos de Formación Profesional del sistema educativo, impulsar sus ideas y proyectos, acercar el mundo empresarial a los centros educativos y premiar el esfuerzo y la innovación de alumnos y profesores.

3. Los premios se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

4. Estos premios serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán participar los alumnos matriculados en el curso escolar al que se refiera cada convocatoria en enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de centros docentes públicos o privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que cursen alguno de los módulos profesionales indicados en el artículo 3.

Artículo 3. Categorías a concurso.

Se establecen las siguientes categorías:

a. Categoría A, para alumnos de ciclos formativos de Grado Medio que estén cursando alguno de los siguientes módulos profesionales:

- Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.
- Administración y gestión de un pequeño establecimiento comercial.
- Empresa e iniciativa emprendedora.
- Organización y gestión de una explotación agraria familiar.

El proyecto consistirá en la confección de un plan de empresa completo de su familia profesional, desde el origen de la idea hasta el análisis de su viabilidad.

b. Categoría B, para alumnos de ciclos formativos de Grado Superior que estén cursando el módulo profesional de Proyecto: confección de un proyecto final de puesta en marcha de una idea de negocio emprendedora de su familia profesional.

c. Categoría C, para alumnos de ciclos formativos de Grado Superior que estén cursando el módulo profesional de Proyecto: confección de un proyecto final de intraemprendimiento relacionado con la implementación de una innovación de productos/servicios, de procesos, organizacional y/o de marketing que pueda aplicarse a empresas, organismos y/o entidades público-privadas de su familia profesional.

Artículo 4. Proyectos.

1. Los proyectos se elaborarán por los alumnos, de forma individual o en grupo, con un máximo de 3 componentes. Cada grupo podrá presentar un único trabajo y sólo se permitirá una participación por alumno.

2. Cada alumno o grupo de alumnos deberá contar con un profesor responsable del proyecto encargado de su supervisión. Este profesor, que podrá tener a su cargo varios proyectos, será:

JUEVES, 11 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 155

- a. Para la categoría A, el profesor que imparta docencia en alguno de los módulos citados en el artículo 3.a).
- b. Para las categorías B y C, el profesor tutor del módulo de Proyecto.
3. Los proyectos incluirán:
 - Portada con el título o nombre del proyecto.
 - Índice de contenidos debidamente paginado.
 - Documentación que justifique el proyecto.
 - Cuantos anexos se consideren necesarios, en cualquier formato digital, debidamente organizados y especificados en el índice general.
4. Los proyectos se adecuarán al siguiente formato:
 - a. Se presentará una copia en papel y otra en formato digital, en archivo word o pdf.
 - b. La extensión máxima, excluidos los anexos, será de 100 hojas por una sola cara, tamaño DIN-A4, tipo de letra Arial, tamaño 12, interlineado de 1,5 puntos y orientación vertical.
5. Los proyectos deberán ser rigurosamente inéditos y no haber sido premiados en ningún otro concurso. Serán desestimados aquellos proyectos en los que se aprecie que el contenido ha sido copiado, íntegro o parcialmente, de alguna publicación preexistente en formato impreso, electrónico y/o digital.

Artículo 5. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las solicitudes se presentarán en el Registro Auxiliar dependiente de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 Santander), o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. Cada centro podrá presentar una o varias solicitudes de participación. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación íntegra de las bases.
4. Las solicitudes de participación se formalizarán conforme al modelo normalizado que se establezca en la convocatoria, e irán dirigidas al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.
5. El profesor responsable del proyecto deberá presentar la solicitud de participación, con el visto bueno del director del centro educativo, acompañada de la siguiente documentación:
 - a. Un ejemplar del proyecto en papel y en formato digital, adecuado a lo establecido en el artículo 4 de esta Orden.
 - b. Declaración responsable, según el modelo normalizado que se establezca en la convocatoria, de cada uno de los alumnos participantes, sobre conocer y cumplir los requisitos de la presente Orden y no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.
6. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que recabe sus datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados o que puedan ser expedidos por la propia Administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos, en aplicación de los artículos 7 a 13 de dicho decreto.

JUEVES, 11 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 155

En el supuesto de que los solicitantes no otorguen dicha autorización deberán aportar la fotocopia del DNI o NIE de los alumnos participantes y del profesor responsable.

7. La solicitud incluirá una declaración responsable del profesor sobre:

a. Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.

b. Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda y cumplir los requisitos exigidos en la misma.

c. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

8. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

9. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

10. La inscripción de una persona en la convocatoria supondrá su consentimiento para el tratamiento de sus datos por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos.

Artículo 6. Criterios de valoración.

1. Para la valoración de los proyectos de las categorías A y B se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto (máximo 20 puntos).

b. Incorporación de procedimientos de calidad (máximo 15 puntos).

c. Grado de originalidad e innovación (máximo 15 puntos).

d. Grado de integración de las tecnologías de la información y la comunicación en el plan de empresa, en la idea de negocio o en el proyecto de intraemprendimiento, según categoría (máximo 10 puntos).

e. Grado de compromiso social y sensibilidad con el medio ambiente (máximo 15 puntos).

f. Política o estrategia de marketing (máximo 10 puntos).

g. Posibilidad de incidencia en el desarrollo económico, social o cultural de la Comunidad Autónoma de Cantabria (máximo 15 puntos).

2. Para la valoración de los proyectos de la categoría C se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Grado de originalidad e innovación (máximo 20 puntos).

b. Contribución del proyecto a la mejora de la competitividad de la empresa, permitiendo el crecimiento de su actividad y la internacionalización de sus actividades (máximo 15 puntos).

c. Grado de integración de las tecnologías de la información y la comunicación (máximo 10 puntos).

d. Grado de compromiso social y sensibilidad con el medio ambiente (máximo 15 puntos).

e. Política o estrategia de marketing (máximo 10 puntos).

f. Grado de sostenibilidad, de forma que los cambios logrados en la empresa continúen y permanezcan en el tiempo (máximo 15 puntos).

g. Posibilidad de incidencia en el desarrollo económico, social o cultural de la Comunidad Autónoma de Cantabria (máximo 15 puntos).

3. Resultará ganador de cada categoría el proyecto que, conforme a los criterios anteriores, obtenga mayor puntuación, siempre y cuando la puntuación alcanzada fuese como mínimo 70 puntos.

JUEVES, 11 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 155

Artículo 7. Instrucción.

La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y sus funciones comprenderán:

- a. Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.
- b. Pedir el asesoramiento y cuantos informes estime necesarios para resolver.
- c. Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a los premios.
- d. Formular propuesta de adjudicación al órgano competente para resolver.

Artículo 8. Jurado.

1. Para la selección de los proyectos se constituirá un jurado que estará presidido por el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, o persona en quien delegue, e integrado, además, por los siguientes miembros:

- a. El coordinador de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue, que actuará como vocal.
- b. Un asesor técnico docente de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente, que actuará como vocal.
- c. Un asesor técnico docente de la Unidad Técnica de Innovación Educativa, que actuará como vocal.
- d. Un experto de reconocido prestigio implicado en la iniciativa emprendedora, que actuará como vocal.
- e. Un funcionario adscrito a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

2. La actuación del jurado se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las funciones del jurado serán las siguientes:

- a. Valorar los proyectos presentados de acuerdo con los criterios detallados en el artículo 6.1.
- b. Emitir un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada, con mención expresa de los proyectos que resulten premiados en cada categoría, según lo indicado en el artículo 6.2.
- c. Desestimar aquellos proyectos que no se ajusten a lo establecido en el artículo 4.
- d. Proponer que se declare desierto alguno de los premios de conformidad con el artículo 6.2.
- e. Pedir el asesoramiento y cuantos informes estime necesarios.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del jurado, formulará propuesta de adjudicación de premios, debidamente motivada, al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, órgano competente para resolver en virtud del artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y contendrá el nombre de los proyectos premiados (tres por categoría), los nombres, apellidos y centro educativo de los alumnos y profesores premiados,

CVE-2016-7214

JUEVES, 11 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 155

junto con los premios respectivos asignados. En la misma se hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. La concesión de premios se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 6ª planta, Santander).

3. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de cuatro meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido ese plazo, si no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria los premios concedidos, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario y los beneficiarios, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Los premios concedidos deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17, de diciembre.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Premios y financiación.

1. Los alumnos y profesores responsables de los proyectos que ocupen el primer puesto en cada una de las tres categorías recibirán un diploma acreditativo y un dispositivo tecnológico a determinar en la convocatoria.

2. Los alumnos responsables de los proyectos que quedaron en 2º y 3º lugar recibirán un diploma acreditativo.

3. La financiación de los premios se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la convocatoria.

4. No podrá realizarse la entrega de los premios en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra los mismos resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. La entrega de los premios se realizará en el lugar y fecha que se anuncie oportunamente, con la debida difusión pública.

Artículo 11. Divulgación y publicación.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte se reserva el derecho de reproducción, publicación, difusión, distribución y comunicación pública de los proyectos premiados para su consulta y/o descarga on-line de su contenido en cualquier ámbito, por los medios o canales disponibles y en cualquiera de las formas, medios y modalidades que la tecnología permita.

Artículo 12. Retirada de los proyectos.

1. Los proyectos no premiados podrán ser recogidos por sus autores en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas, 53, 8ª planta, Santander) en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de la correspondiente convocatoria.

2. Los autores de los proyectos premiados podrán recoger el original de los mismos, en el lugar señalado en el apartado anterior, en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de premios según lo indicado en el artículo 10.

JUEVES, 11 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 155

Artículo 13. Comprobación.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información relacionada con el premio les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 14. Reintegro y régimen sancionador.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Cofinanciación.

Las actuaciones reguladas en la presente Orden están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de agosto de 2016.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,

Ramón Ruiz Ruiz.

2016/7214

CVE-2016-7214